

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2826

ORDEN de 29 de diciembre de 1982 por la que se incluye a la Empresa «Asturiana del Zinc, S. A.», en el sector integrado del zinc.

Ilmo. Sr.: Acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, «Asturiana del Zinc, S. A.», solicita se le declare Empresa integrada en el sector del zinc. Tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, aparecen cumplidas las condiciones que para su inclusión en este sector impuso la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su escrito de 13 de enero de 1981, aplicables únicamente a las Sociedades mercantiles «Asturiana del Zinc» y «Real Compañía Asturiana, S. A.».

Por otra parte, la Empresa solicitante reúne las condiciones exigidas por el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, que declara de interés preferente el sector integrado del zinc.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea incluida la Empresa «Asturiana del Zinc, S. A.» en el sector integrado del zinc, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

2827

ORDEN de 7 de enero de 1983 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación de nuevos polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente en los términos que resulten respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1981) estableció normas complementarias reguladoras de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, en su artículo 8.º señala que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el mismo se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y disposiciones que la complementen o sustituyan.

El artículo 9.º de dicha Orden de 2 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 8) establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. La resolución se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía

previo acuerdo del Consejo de Ministros, «Cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

Finalmente, la solicitud ha sido tramitada con arreglo a la repetida Orden de 2 de julio de 1978, y examinada e informada por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día 15 de diciembre de 1982, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud de la Empresa que se relaciona en el anexo II de esta Orden y que ha sido presentada al amparo del Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre calificación como de preferente localización industrial de nuevos polígonos, concediéndosele a dicha Empresa los beneficios que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1978, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de 2 de julio de 1978 se notificará a la Empresa beneficiaria a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palma de Mallorca (Baleares) la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ANEXO I

Grupos para la clasificación de solicitudes de beneficios en los polígonos de preferente localización industrial

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Subvención	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa o imposición de servidumbre	Sí	Sí	Sí	Sí
4 a) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de la Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación	95 por 100	95 por 100	95 por 100	95 por 100
4 b) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 por 100	50 por 100	50 por 100	No
4 c) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 por 100	50 por 100	50 por 100	No
4 d) Reducción de hasta el porcentaje que se indica para cada grupo de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 por 100	95 por 100	No	No